

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN:

Tutela

RADICACIÓN:

110013343-061- 2016 - 00109-00

ACCIONANTE:

Eunice Álvarez Rincón.

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

ACCIÓN DE TUTELA (Incidente de Desacato)

Mediante memoriales del 12 y 20 de octubre de 2016, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas, informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia del 07 de marzo de 2016, aportando la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición realizada por Eunice Álvarez Rincón (Fls. 68 a 74 y 83 a 89 c.2).

Así las cosas se hace necesario, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato propuesto por la accionante el 30 de marzo de 2016, poner en conocimiento de la misma la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento <u>por el medio más expedito</u> a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 68 a 74 y 83 a 89c.2), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201672039758571 Fecha: 11/10/2016 7:47

Bogota D.C.

Señor:

EUNICE ALVAREZ RINCON CL 84 BIS 8A 11 ESTE SUR YOMASA **BOGOTA D.C** RAD: 201672039758571

TELEFONO: 3143075263

Asunto: Respuesta a su derecho de petición Lex. 1262835

D.I. # 40772307

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

Dando trámite a la solicitud de atención humanitaria por desplazamiento forzado realizada por Usted o un miembro de su hogar, nos permitimos informarle que de acuerdo con la nueva estrategia implementada por la Unidad para las Víctimas, la cual tiene como finalidad establecer las necesidades de las víctimas, identificando su situación real y actual con base en fuentes de información recientes donde haya tenido participación algún miembro del hogar, es posible determinar las carencias que presente el grupo familiar en alguno de los componentes de la subsistencia mínima.

Ahora bien, atendiendo a su petición, nos permitimos informarle que, frente al escrito presentado en donde solicita LA ATENCION HUMANITARIA, EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, realizó el correspondiente estudio, expidiendo la RESOLUCIÓN No. 0600120160238485 de 2016, por la cual se decide sobre la entrega de los componentes de la atención humanitaria, acto administrativo notificado.

Tenga en cuenta que usted dispuso de un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción, al no hacer uso de los recursos la decisión adoptada mediante acto administrativo queda en firme.

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrársela.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas – RUV – por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención

Atentamente

Worwenice BEATRIZ CARMENZA OCHOA

DIRECTORA GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA [E]

Proyecto: Wendy R_Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación lotegral a las Victimas Recepción de correspondencia: Carera 100 No. 240 - 55 (Bogotó) os vog. somtalvhobleu.www









con el fraude... Todos los trámites son gratuitos







Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 201672039758571 Fecha: 11/10/2016 7:47



Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Recepción de correspondencia: Canera 100 No. 24D - 55 [Bogold] www.unidadvictimus.gov.co











ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH-BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 57 | PESO TOTAL (kg): 11

FECHA PREADMISIÓN:

11/10/2016 12:54:54

NUMERO CONTRATO:

826-2016

FORMA DE PAGO:

CREDITO

DATOS DE L	A IMPOSICIÓN		
	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	OFAL TIRADO		JHAN (OSelenia) O. 1-)2
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA		·	1.1.OCT_2016
FIRMA			Vanagara and and and
FECHA DE ENTREGA:			S BOGOTA
HORA DE ENTREGA:			Postal de Co.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$418.300

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$418.300



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envio	Destinatario	Dirección	Cludad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recauder	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN651668360CO	NICOLAS DARIO ESPINOSA VALENCIA	CL 32 39 28 APARTAMENTO 301	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN651658373CO	GONZALO HIDALGO QUIROZ	KR 52 # 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651658387CO	MARTHA NELLY ARCILA DE GONZALEZ	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO.	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN651668395CO	MANUEL TIBERIO BERRIO SANCHEZ	KR 25 79C 52 INTERIOR 115	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	50		NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN651668400CO	LEIDDY RIVERA LORA	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0		NACIONAL .	0,00%	So	\$7.500
RN651668413CO	ANA DE JESUS PIMIENTA MEJIA	CL 85 518 11 PISO 2 BARRIO ARANJUEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	So		NACIONAL	0,00%	So	\$7.500
RN651668427CO	CARMEN LIGIA SALAZAR PEREZ	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	. 200	200	0	50		NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN651668435CO	GLADYS PATRICIA TABORDA AGUDELO	KR 49 107B 218	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	so	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668444CO	VIVIANA ANDREA CORTES CORTES	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	SC SC	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668458CO	ANA YURLEY VEGA SANABRIA	MZ B LOTE 37 BARRIO VISTA HERMOSA	EL ZULIA	200	200	0	\$(\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN651668461CO	ILIA BERTHA BENAVIDES GONZALEZ	KR 5 18BIS 38 BARRIO MADRIGAL	PASTO	. 200	200	0	- \$0	50,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668475CO	ELIZABETH LEAL CACAIS	KR 3 8 21 BARRIO LA POLA	IBAGUE	200	200		\$(NACIONAL	0.00%		\$7.500
RN651668489CO	CAROLINA FERNANDEZ DE ENCISO	CL 41C 78I 86 PERIODISTAS KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200		S S	\$0,00	URBANA	0,00%		\$5.200
RN651668492CO	DEYANIRA NARVAEZ RADA	KR 2 SECTOR 2 BARRIO PALMERAS	FLORENCIA_CAQUETA	201	200		o S	\$0,00	NACIONAL	0,00%		
RN651668501CO	ELVIA MARIA BELTRAN MUÑOZ	MZ 32 LOTE 31 BARRIO VILLA CORDOBA	MONTERIA_CORDOBA	20	200		S S		NACIONAL	0.00%		
RN651668515CO	RODRIGO LOPEZ HENAO	KR 16 1 16 BARRIO SAN CARLOS	PIEDECUESTA_SANTAN DER	20	201		o s		NACIONAL	0,00%		\$7.500
RN651668529CO	MARTHA CECILÍA GALLEGO LOPEZ	KR 6 5 13	ARANZAZU_CALDAS	20	20	0	o s	<u> </u>	NACIONAL	0,00%		
RN651668532CO	SULEYNA DIAZ CELIS	CL 5 14 20 BARRIO CECI PARTE BAJA	CUCUTA	20	20	0	o s	\$0,00	NACIONAL	0,009		
RN651668546CO	MILTON HELY RUIZ VERA	KR 2 2 38 EL PEÑON	PACHO	20	20	0	5	\$0,00	REGIONAL	0,009	1	
RN651668550CO	LUZ HERMINDA TORRES PĘÑA	CL 55 A SUR 14 ESTE 13 LA FISCAL USME	BOGOTA D.C.	20	20	0	0 5	50,00	URBANA	0,00%		
RN651668563CO	MARIELA DUCARA CAPERA	KR 27D ESTE 40 28 BARRIO EL PROGRESO	SOACHA	20	20	0	0 s	50,00	URBANA	0,009	1	
RN651668577CO	ASTRID VITALIA SANCHEZ PEREZ	CL 31 14OCC 41 DON BOSCO	BUCARAMANGA	20	20	0	o s		NACIONAL	0,009		<u></u>
RN651668585CO	CARLOS AUGUSTO NOVA ORDUZ	KR 12 12 82 BARRIO VILLABEL	FLORIDABLANCA	20	0 20	0	o s	\$0,0	NACIONAL	0,00%		
RN651668594CO	EUNICE ALVAREZ RINCON	CL 84 BIS 8A 11 ESTE SUR YOMASA	BOGOTA D.C.	20	0 20	0	o s	50,0	URBANA	0,009	<u> </u>	
RN651668603CO	PASTORA MANJARRES YEPES	DG 19 20 53 BARRIO LOS CACIQUES	VALLEDUPAR	20	0 20	0	0 S	0 \$0,0	NACIONAL	0,000	so	\$7.500

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6481226 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Cludad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN651668617CO	HUMBERTO GIRALDO ARISTIZABAL	KR 31 84C 74 INTERIOR 104 BARRIO JARDIN LA CIMA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668625CO	YOMAIRA DE JESUS MONTES VERGARA	CL 97A 86A 23 BARRIO PICACHO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN651668634CO	ROSA LILIA ROJAS	CL 70 27 05 BARRIO MANRIQUE ORIENTAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668648CO	JOHANA MARIA QUIROZ LONDOÑO	CL 96D 85 19	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	so	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668651CO	FLORALBA RODRIGUEZ HIGUITA	KR 53 59 28 BARRIO PRADO CENTRO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668665CO	JOSE DOMINGO HIGUITA	CL 94 D 55 47 BARRIO ARANJUEZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651658679CO	DAMARIS GIL MARTINEZ	KR 63 91 52 INTERIOR 9904 BARRIO TRICENTENARIO PARALELA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	. 200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN651668682CO	LUIS MANUEL DIAZ PEREZ	VDA LAS GUAGUAS	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	50,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN651668696CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO	KR 100 103A 02	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	S0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	50	\$7.700
RN651668705CO	HERMENCIA GALARCIO CAMACHO	CTGO NUEVA COLONIA	TURBO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	so	\$7.500
RN651668719CO	SULMAN ANDREA ORTIZ VILLEGAS	KR 83 17 38	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668722CO	LUIS GABRIEL FUENTES FARCO	CL 43 120AA 26 BARRIO QUINTA DE SAN JAVIER	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668736CO	LILIANA JANETH MURILLO GONZALEZ	BARRIO VILLA CLAUDIA	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	şo	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	\$7.700
RN651668740CO	ANDRES RODOLFO ALEANS RAMOS	CL 31 41 42 BARRIO LA GABRIELA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0.00%	SO	\$7.500
RN651668753CO	NOHELIA DEL SOCORRO MIRA ARANGO	KR 49 107B 218 INTERIOR 107 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	so	\$7.500
RN651668767CO	LUZ MERY DE JESUS CASTRO DE TABARES	CL 20E 40 29 BARRIO ZAMORA SANTA RITA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668775CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE TURBO	CL 100 13 10	TURBO	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL.	0,00%	so	\$7.500
RN651668784CO	LUZ MARY VELASQUEZ LOPEZ	CTGO EL REPOSO	APARTADO_ANTIQQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	so	\$7.700
RN651668798CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE APARTADO	KR 100 103A 02	APARTADO_ANTIOQUÍA	200	200	0	so	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	50	\$7.700
RN651668807CO	LUZ MARINA PADIERNA MOSCOSO	KR 24 C 34 19	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	O	50	50,00	NACIONAL	0.00%	SO	\$7.500
RN651668815CO	AURA ROSA MARIN CORREA	CL 56A 90 12 APARTAMENTO 401 BARRIO BLANQUIZAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	- 50	\$7.500
RN651668824CO	ALEXIS URIAS MARTINEZ VARELA	KR 21 8 115 INTERIOR 101 BARRIO JUAN XXIII	MEDELLIN_ANTIQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	- 50	\$7.500
RN651668838CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE GIRARDOTA	KR 15 6 35	GIRARDOTA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651669841CO	GRISALES	KR 31 CL 93 157 INTERIOR 117 BARRIO SAN JOSE LA CIMA 1	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	. 0	so so	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500

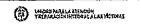
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

008-E108 11 OCT 2016

N° ORDEN DE SERVICIO: 6481226

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Cludad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	
RN651668855CO	HERNANDO CARVAJAL PEREZ	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN651668869CO	MIRLENYS CUESTA BORJA	CL 69 FF NO. 248 69 INTERIOR 305	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	so	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668872CO	INDIRA RAMIREZ SANABRIA	KR 49 107B 21B BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	20	\$7.500
RN651668886CO	MARIA ELICENIA SIERRA CALLEJAS	KR 6A 55H 127 BARRIO CAICEDO	MEDELLIN_ANTIOQUÍA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668890CO	CARMEN CECILIA SERNA ARGAEZ	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0.00%	50	\$7.500
RN651668909CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SANTAFE DE ANTIOQUIA	KR9 9 55	SANTAFE DE ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN651668912CO	MARIA DEL CONSUELO PEREZ RUA	CL 46B 57 17 BARRIO EL ROSARIO	ITAGU!	200	200	0	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN651668926CO	LAURA MARIELA ALVAREZ	KR 98 70D 110 BARRIO ROBLEDO SANTA MARIA APARTAMENTO 301	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	C	\$0	00,00	NACIONAL	0,00%	So	\$7.500





Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la victima.

CITACION PUBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para Notificar Personalmente a EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado/a con C.C. No. 40772307 de la Resolución No. 600120160238485 del 25 de ABRIL de 2016, mediante la cual EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, decide sobre "una solicitud de Atención Humanitaria" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se INFORMA que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente CITACIÓN es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Para constancia de lo anterior se fija la presente CITACIÓN en un lugar público y visible de BOGOTA, D.C. ubicado/a en la CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ por el término legal de cinco hoy (), del mes de () del () del (), siendo las ocho (8:00) arn () del Departamento () DOCCO () DOCCO ()	BOGOTA, D.C. (5) días hábiles en el Municipio
NOMBRE DEL NOTIFICADOR	
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente CITACIÓN hey mes de OuriG) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en (1906, 1906) del Departamento (1906, 1906	(<u>/7</u>) de el Municipio
NOMBRE DEL NØTIFICADOR	

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Linea gratulto nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carreta 100 No. 24D - 55 - Bogolá











Esta formato de publicación de aviso se utilizará cuando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la víctima.

AVISO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio del presente AVISO se NOTIFICA a EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado(a) con C.C. No. 40772307, de la Resolución No600120160238485 del 25 de ABRIL del 2016, mediante a cual EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, decide sobre "una solicitud de Atención Humanitaria" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se INFORMA que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente AVISO es procedente cuardo no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se ADVIERTE que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desflación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportuni dad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y tenjendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del princípio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5º y 6º, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la cor la íntegra del acto administrativo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La Resolución mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION Para constancia de lo anterior se fija el presente AVISO en un lugar público y visible de BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C., ubicado en la CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ, por el término legal de cin hoy (20) del mes de (200) del (2006), siendo las ocho (8:00) ar (2006) del Departamento (2006)	co (5) días	hábiles.
FIRMA DEL NOTIFICADOR		
CONSTANCIA DE DESFIJACION	:	
<u>Constancia de desfijacion</u>		
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente AVISO hoy (de (DUNO) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (del Departamento (BOSC-10) del Departamento (BOSC-10)	21)	del mes
Clenny Cabillar FIRMA DEL NOTIFICADOR	· · :	

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas linea gratuita nacional; 018000 91 11/19 - Bogatá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55 - Bogotá















DE 3 0 SET. 2016 RESOLUCIÓN Nº

"Pór la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01004 del 21 de septiembre de 2016, se le concedieron unas vacaciones al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 10 de octubre hasta el 31 de octubre de 2016, debiéndose reintegrar a sús labores el 1 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que los artículos 34 y 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 establece:

"Artículo 34°.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Artículo 37°.- El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20152040122271 dio respuesta a la consulta elevada por el Grupo de Gestión Talento Humano conceptuando:

"(...) el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no debe ser percibido por su titular. El encargo no interrumpen el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera"

Que en mérito de lo expuesto,

......

1.1

ورياته

1:57.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, De la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA, identificada con cédula número 21.403.752 quien se desempeña como Subdirector Técnico código 0150 Grado 21, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la diferencia salarial a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA entre el cargo Subdirector Técnico código 0150 Grado 21 y el de Director Técnico código 0100 grado 23, en tanto dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

3 0 SET. 2

ALAN JARAU

Director General

Elaboro: Carolina Prado MS Reviso: Karen Ibarra Arcos Carre V.B. Andrea Verdugo Parra.





RESOLUCIÓN No. 0600120160238485 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información – RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 05 de Febrero del 2016, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por EUNICE ALVAREZ RINCON, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por WILFER ANDRES CASTRO ALVAREZ, ALISSON DAYANA CASTRO MELO, quienes se encuentran incluidos en el Registro Único de Victimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) descrita(s), fue el consultado en la fecha donde se realizó el procedimiento de identificación de carencias.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 08 de Junio del 2010. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.772.307, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá, D. C., a los 25 días del mes de Abril de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ-ANDRADE DIRECTOR TÉCNICO DE GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA.

Proyectó: ANA MERCEDES MACA MEDINA Revisó: JOSE LUIS PALOMA1 BLANCO





Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: * 201672040784401 Fecha: *2016-10-19*

Bogotá D.C.

Señor(a):

EUNICÉ ALVAREZ RINCON CL 84 BIS 8 A 11 ESTE SUR YOMASA USME

BOGOTÁ D.C.

TELEFONO: 3143075263 RAD: 201672040784401

Asunto: Respuesta a su Derecho de Peticion Lex 1360841

D.I# 40772307

Dando trámite a su solicitud de Atención Humanitaria por desplazamiento forzado, manifestamos que la Unidad para las Víctimas, ha implementado una estrategia con el fin de realizar un acompañamiento integral a las víctimas del conflicto armado que permita identificar sus necesidades y fortalecer sus potencialidades y las de su grupo familiar, para garantizar el acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación dispuestas por la normatividad vigente, que contribuyan con el goce efectivo de derechos, la transformación de su proyecto de vida y el reconocimiento de las víctimas como ciudadanos sujetos de derechos. 1

Esta estrategia permite establecer la situación real de los hogares con base en fuentes de información recientes tanto de orden nacional y territorial. De esta forma, la Unidad para las víctimas también establece si el hogar presenta carencias en alguno de los componentes de la subsistencia mínima (alojamiento temporal y alimentación), la gravedad y urgencia de estas carencias y determina la viabilidad de la entrega de la Atención Humanitaria solicitada por usted y el acceso a otras medidas de asistencia y reparación integral.

Posteriormente, al analizar su caso particular se encuentra que usted y los demás miembros de su hogar ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada mediante acto administrativo RESOLUCIÓN No 0600120160238485 de 2016, la cual fue notificada por aviso, por cuanto no fue posible adelantar la notificación personal, por el término de cinco (5) días hábiles desde el 20 de Junio de 2016 hasta el 24 de Junio de 2016, se advierte que está notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación y a partir de ese momento usted conto con un (1) mes a partir de la notificación del acto administrativo para interponer los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, garantizando así su derecho al debido proceso y contradicción.

En consecuencia, al no hacer uso de los recursos, la decisión adoptada mediante el acto administrativo se encontrará en firme. Es importante mencionarle que Usted y su hogar podrán acceder la oferta institucional en los componentes adicionales definidos en la ruta de Atención, Asistencia y Reparación Integral.

Dando trámite a su solicitud relacionada con la vinculación al Subsidio Familiar de Vivienda, manifestamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 168 de la Ley 1448 de 2011: " la Unidad para las Víctimas coordinará de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas ".

¹ Modelo De Atención, Asistencia Y Reparación Integral – MAARIV Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Associón y Reparación letegral a las Williteas Bebejotiče de comespondenčia. Cennio 100 Mo. 240 - 55 (Bogoti) e voje recinitale biblioti in vive w



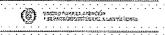
















Radicado No.: * 201672040784401* Fecha: *2016-10-19*

Con respecto a su solicitud puntual, le comunicamos que si bien la Unidad ejerce funciones como ente coordinador del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, no es competente para realizar la vinculación al programa de subsidio de vivienda requerido por usted.

En relación con la asignación y entrega de Proyecto Productivo – Generación de Ingresos nos permitimos informar:

La competencia en dicha materia NO se encuentra únicamente en cabeza de la Unidad para las Víctimas. La política de generación de empleo Rural y Urbano, establece que el Ministerio de Trabajo, es el responsable de diseñar, coordinar y realizar seguimiento a los programas y proyectos especiales para la generación de empleo rural y urbano, en ese orden de ideas es competencia de ese Ministerio definir los lineamientos de política en conjunto con las demás entidades del orden nacional, tales como:

- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
- Departamento Nacional de Planeación
- Ministerio de Comercio Industria y Turismo
- · Ministerio de Educación Nacional
- · Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
- · Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
- Banco Agrario
- Bancoldex
- Fondo para la Financiación del Sector Agropecuario

Si requiere algún tipo de información adicional o aclaración frente al contenido de este escrito, estaremos a su entera disposición para suministrársela.

En la Unidad para las víctimas es muy importante tener actualizados sus datos de contacto así como el Registro Único de Víctimas - RUV - por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Atentamente

BEATRIZ CARMENZA OCHOA

DIRECTORA GESTION SOCIAL Y HUMANITARIA [E]

Directora Dirección Gestión Interinstitucional

Elaboró: Carmen Niño_ Tutelas

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar sú solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Associón y Reparación integral a las Victimas Rebigición de comesporalmidio: Comino 100 No. 240 - 55 (Especia) oo.vog. remitsiybbblau wyy











con el fraude... Todos fos trámites



ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6525756

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

PRECINTO:

TOTAL ENVÍOS: 53 | PESO TOTAL (kg): 11

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

FECHA PREADMISIÓN: 19/10/2016 13:06:08

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

NUMERO CONTRATO:

826-2016

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH-BOGOTA

FORMA DE PAGO:

CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

FECHA DE ENTREGA: HORA DE ENTREGA:

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	(CLIENTE)
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Omes Tirado
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA	
FIRMA	

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA 008-E108 🗟 19 OCT 2016

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una preadmisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

DATOS DE QUIEN ENTREGA

Sub total: \$383,900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$383.900





DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6525756 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN655469280CO	LEIDY DIANA BLANCO HERNANDEZ	CL 10 SUR 54 74 INTERIOR 201 BARRIO LA COLINITA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN655469293CO	ANA ISABEL SUAREZ RUEDA	CL 97 2 A 1 9 BARRIO COMUNEROS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN655469302CO	LUZ MARINA CASAS DE CASTILLO	CL 97 2 A 1 9 BARRIO COMUNEROS	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN655469316CO	JAVIER IGNACIO GOMEZ AVILA	CL 44 41 46 BARRIO BOMBONA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN655469320CO	OMAR DE JESUS TAMAYO	KR 41 49 52 APARTAMENTO 801	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO .	\$7,500
RN655469333CO	ISABEL CRISTINA MUÑOZ GRANADA	CL 64EE 91C 16 PISO 2 BARRIO ROBLEDO CALID	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	so so	\$7,500
RN655469347CO	JHOVANI BERMUDEZ BEDOYA	KR 103 48B 60 BARRIO SAN JAVIER	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN655469355CO	LUZ DARY MONTOYA HERRERA	CL 105 50 A 48 BARRIO VILLA NIZA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	> ∕ \$0	\$7.500
RN655469364CO	GLORIA BEATRIZ GOMEZ ARENAS	BLOQUE 4 MZ 217 CASA 3	APARTADO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	50	57.700
RN655469378CO	MARIA DEL SOCORRO VALENCIA DE DIEZ	KR 30 69 20 BARRIO MANRIQUE LA SALLE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0.00%	S0	\$7.500
RN655469381CO	LUZ DARY DEL SOCORRO RENDON PEREZ	KR 43A 38 66	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN655469395CO	EDELMIRA ORDOÑEZ DE GALINDO	TV 180BU 65 59 SUR SAN FRANCISCO COMPARTIR LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	0	So	\$0.00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN655469404CO	MARIA LUCIA BECERRA LIZCANO	KR 5 5 09 BARRIO CENTRO SAN JOSE ANTIGUO INACAM	SAN JOSE DEL FRAGUA	200	200	0	Sc	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN655469418CO	DONELIA RAMIREZ DE GOMEZ	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	SC	\$0,00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN655469421CO	SIPRIANA FRANCO MARTINEZ	KR 52 51 42 VERACRUZ LOCAL 183	MEDELLIN_ANTIOQUÍA	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7,500
RN655469435CO	GLORIA LAINEZ BETANCUR	CL 98F 31 23 BARRIO SANTO DOMINGO	BELLO_ANTIOQUIA	200	200) c	St	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN655469449CO	MARIA DAYCI GIL MURILLO	CL 588 98C 16 BARRIO OLAYA HERRERA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	S	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN655469452CO	MARTA ISABEL ESCOBAR SIERRA	KR 52 51 42 VERACRUZ LOCAL 183	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	201	0	SI SI	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN655469466CO	BERNARDO TIQUE DUCUARA	KR 16D 12 65 BARRIO ALFONSO LOPEZ APARTAMENTO 3	FLORENCIA_CAQUETA	200	200		S	\$0,00	NACIONAL	0,00,0		\$7,500
RN655469470CO	MARTA LUZ URREGO CORTES	KR 52 51 42 LOCAL 185 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	201	20	0) s		NACIONAL	0,00%		\$7.500
RN655469483CO	GLADYS ENEIDA JARAMILLO HOLGUIN	KR 49 107B 218 BARRIO LA FRANCIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	20	20	0	S	\$0,00	NACIONAL	0,00%		*******
RN655469497CO	ERIBERTO QUIÑONES MOSQUERA	CL 7 11 21 OFICINA 601	CALI	20	20	0	S	\$0,00	NACIONAL	0,00%		
RN655469506CO	ALBA LUZ BRAVO	CL 51 35 06 EDIFICIO SAN JOSE APARTAMENTO 501	MEDELLIN_ANTIOQUIA	20	20	0	s	\$0,00	NACIONAL	0,00%		
RN655469510CO	EDILMA JIMENEZ TAVERA	CL 88 97 64	CHIGORODO_ANTIOQUI	20	20	0	S	\$0,00	NACIONAL	0,00%	so so	\$7.500

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6525756 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envio	Destinatorio	Dirección	Cludad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo do Manejo	
RN655469523CO	EUCLIDES GONZALEZ CARVAJAL	KR 52 52 11 OFICINA 304 EDIFICIO CALIVIO	MEDELLIN_ANTIOQUÍA	200	200	O C	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN655469537CO	ALICIA DEL SOCORRO PALACIO	CL 54 44A 21 BARRIO PRADO	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	C	\$0	50,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN655469545CO	FAVIO MARTINEZ MARIN	GL 21 5 A 176	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	C	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN655469554CO	NAZLHY GIOVANNA LEON	KR 18 11B 95 BARRIO ALFONSO LOPEZ	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	O C	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN655469568CO	GLORIA SORELY RAMIREZ RAMIREZ	CL 71A 45 66 BARRIO MANRIQUE CENTRAL	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200		İ		NACIONAL	0,00%	So	
RN655469571CO	ANA MERIS MARTINEZ RODELO	KR 52 51 42 VERACRUZ LOCAL 183	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200				NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN655469585CO	RUFINA ISABEL MATTOS VASQUEZ	CL 48 2 07 TAGANGA	SANTA MARTA_MAGDALENA	200	200		SO SO		NACIONAL	0,00%	\$0	
RN655469599CO	MARIA ROSA VARGAS LOPEZ	BARRIO ALTO DE LA CRUZ	FRONTINO	200	200		\$0		NACIONAL	0,00%	\$0	
RN655469508CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FRONTINO	CL 30 30 04	FRONTINO	200	200		SO SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	<u> </u>
RN655469611CO	OSCAR TORRES PULGARIN	KR 53 59 28 PRADO CENTRO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200		\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	
RN655469625CO	DIANA ESTHER PEREZ ORTIZ	BARRIO LUNA DEL RIO CASA 54	ALBANIA_GUAJIRA	200	200		50	\$0,00	NACIONAL	0,00%		
RN655469639CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE ALBANIA	CL 4 4 18	ALBANIA_GUAJIRA	200	200	(SO SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%		
RN655469642CO	OSWALDO EFREN GARZON	KR13 20 81 BARRIO ALAMEDA CENTRO	BOGOTA D.C.	200	200) (So	\$0,00	URBANA	0,00%		<u> </u>
RN655469656CO	LUZ COLOMBIA HURTADO	CL 120 4288 23 SARRIO POPULAR 1	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200		SC SC	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	
RN655469660CO	LUIS GILBERTO ARTEGA	SUPER MZ 19 MZ 15 CASA 6 BARRIO SAN ANTONIO	VILLAVICENCIO_META	200	200		50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	
RN655469673CO	ENOR DE JESUS PACHECO	KR 54B 77 10 BARRIO EL BOSQUE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200		\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	
RN655469687CO	JUAN ENRIQUE DIAZ MONTILLA	CL 147 SUR CASA 5 BARRIO PICALEÑA. SECTOR LA HONDA	IBAGUE	200	200		Sc.	\$0,00	NACIONAL	0,00%]
RN655469695CO	NORLEY FANERY MEJIA BARRIENTOS	KR 52 51 42 LOCAL 185 CENTRO COMERCIAL VERACRUZ	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200		sc sc	\$0,00	NACIONAL	0,00%		
RN655469700CO	MARIA NIDIA REINOSO OSORIO	TV 11 6 44 ESTE PORTAL DE MARIA	FACATATIVA	200	200		S	\$0,00	URBANA	0,00%	<u> </u>	
RN655469713CO	ALCIDES DE JESUS DAVILA	KR 36 35 29 BARRIO EL SALVADOR	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200		\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	<u> </u>	
RN655469727CO	LUZ AMILBIA ATEHORTUA	KR 21 A 21 59	SAN CARLOS_ANTIOQUIA	200	200		S	\$0,00	NACIONAL	0,00%		1
RN655469735CO	OSCAR JAVIER ORTIZ DIAZ	GL 12 2 43 EDIFICIO POMPONA OFICINA 309	IBAGUE	200	200		SC SC	\$0,00	NACIONAL	0,00%		3
RN655469744CO	EUNICE ALVAREZ RINCON	CL 84 BIS 8 A 11 ESTE SUR YOMASA USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	SC	\$0,00	URBANA	0,00%	1	
RN655469758CO	GLADYS FLOREZ BARONA	CL 65A 102C 299 INTERIOR 106 CIUDADELA NUEVO OCCIDENTE BARRIO ROBLEDO	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	SC SC	\$0,00	NACIONAL	0,00%	S	\$7.50



N° ORDEN DE SERVICIO: 6525756

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

											I VWY	gwi	1.0
N° Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor	4-
RN655469761CO	YORLY ANTONIO SUAREZ NISPERUZA	KR 52 51 42 LOCAL 178	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0		\$7.500
RN655469775CO	AURALIA TORO LOPEZ	DG 57 44 76 INTERIOR 201 NIQUIA PARTE BAJA	BELLO_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0		\$7.500
RN655469789CO	MARIA LUZMERY SUAREZ VALENCIA	CL 84 65 162 APARTAMENTO 208 BLOQUE 2	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0		\$7.500
RN655469792CO	RUBIELA MUNOZDE LOPEZ	KR 21A 11 25 BARRIO LA CABAÑA	ARMENIA_QUINDIO	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0		\$7.500
RN655469801CO	RAMIRO FRANCO BEDOYA	CL 40C SUR 72K 80 INTERIOR 151 BARRIO TIMIZA KENNDY	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0		\$7.500





DE 3 0 SET. 2016

"Pôr la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01004 del 21 de septiembre de 2016, se le concedieron unas vacaciones al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 10 de octubre hasta el 31 de octubre de 2016, debiéndose reintegrar a sus labores el 1 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que los artículos 34 y 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 establece:

"Artículo 34°.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Artículo 37º.- El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20152040122271 dio respuesta a la consulta elevada por el Grupo de Gestión Talento Humano conceptuando:

"(...) el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no debe ser percibido por su titular. El encargo no interrumpen el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera"

Que en mérito de lo expuesto,

en Same.

.

. 3 . . .

Service of

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, De la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOÁ, identificada con cédula número 21.403.752 quien se desempeña como Subdirector Técnico código 0150 Grado 21, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la diferencia salarial a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA entre el cargo Subdirector Técnico código 0150 Grado 21 y el de Director Técnico código 0100 grado 23, en tanto dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

3 0 SET. 201

ALAN JARÀ

Director General

Elaboro: Carolina Prado MS Reviso: Karen Ibarra Arcos (1993) V.B. Andrea Verdugo Parra





Este formato de citación cuando no se cuente con datos de contacto de la victima.

CITACION PÙBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio de la presente se cita públicamente para Notificar Personalmente a EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado/a con C.C. No. 40772307 de la Resolución No. 600120160238485 del 25 de ABRIL de 2016, mediante la cual EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, decide sobre "una solicitud de Atención Humanitaria" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se INFORMA que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente CITACIÓN es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN
Para constancia de lo anterior se fija la presente CITACIÓN en un lugar público y visible de BOGOTA, D.CBOGOTA, D.C. ubicado/a en la CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (13), del mes de (2016), siendo las ocho (8:00) am en el Municipio (1500,000) del Departamento (15
NOMBRE DEL NOTIFICADOR
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente CITACIÓN hey (17) del mes de (17) del (20 () , siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (17) del Departamento (1900, 474 1900)
NOMBRE DEL NOTIFICADOR

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas linea gralulta nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogolá











Esta formato de publicación de aviso se utilizará quando no hay sido posible la notificación personal o cuando no se cuente con datos de contacto de la victima.

AVISO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER

Que por medio del presente AVISO se NOTIFICA a EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado(a) con C.C. No. 40772307, de la Resolución No600120160238485 del 25 de ABRIL del 2016, mediante a cual EL DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA, decide sobre "una solicitud de Atención Humanitaria" de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015

Se INFORMA que de acuerdo con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente AVISO es procedente cuardo no fue posible adelantar la notificación personal y/o se desconozca el lugar de correspondencia del destinatario y se fijará por un término de cinco (5) días.

Se ADVIERTE que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la desficación del presente aviso y a partir de ese momento empieza a correr el término de un (1) mes para la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y/ o apelación ante el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria según lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del princípio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vuinerabilidad.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículo 5º y 6º, que refieren al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la cor la íntegra del acto administrátivo de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). La Resolución mediante la cual se decide sobre una solicitud de atención humanitaria por reserva de la información y en virtud de la protección y custodia de los datos personales allí contenidos, no se publica a la vista del público, y su copia debe ser solicitada en el presente punto de atención, la cual se entiende hace parte integral de este aviso.

CONSTANCIA DE FIJACION Para constancia de lo anterior se fija el presente AVISO en un lugar público y visible de BOGOTA, D.C.

BOGOTA, D.C., ubicado en la CALLE 63 NO 15-58 BOGOTÁ, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy (20) del mes de (200) del (2006), siendo las ocho (8:00) an. en el Município (305 c + c) del Departamento (305 c + c)

FIRMA DEL NOTIFICADOR		
Constancia de desfinación	:	
<u>CONSTANCIA DE DESFIJACION</u>		
Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente AVISO hoy (de (Dullo) del (2016), siendo las seis (6:00) pm. en el Municipio (del Departamento (BOSC-/c) boc.	24 cda) del me
Clenny Cabillar FIRMA DEL NOTIFICADOR	:	

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Linea gratuita nacional; 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111 Correspondencia: Carrera 100 No. 240 - 55 - Bogotá









RESOLUCIÓN No. 0600120160238485 de 2016

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no presenta las características de gravedad y urgencia que los haría destinatarios de la Atención Humanitaria de Emergencia.

Que mediante el Decreto 1084 de 2015, se reglamenta los artículos 182 de la ley 1450 de 2011, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 de la ley 1448 de 2011, se modifican los artículos 81 y 83 del Decreto 4800 de 2011.

Que el artículo 2.2.6.5.1.5 del citado Decreto establece que la atención humanitaria es la medida asistencial prevista en los artículos 62,64, 65 de la Ley 1448 2011, dirigida a mitigar o suplir carencias en el derecho a la subsistencia mínima derivadas del desplazamiento forzado. Esta medida cubre los componentes esenciales, a los cuales deben tener acceso las víctimas de desplazamiento forzado, sea porque los provean con sus propios medios y/o a través los programas ofrecidos por el Estado.

Que la Sección Cuarta del Capítulo 5, del Decreto 1084 de 2015 a partir de su artículo 2.2.6.5.4.2, consagra la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación de los hogares para efectos de la entrega de la atención humanitaria.

Que el artículo 2.2.6.5.4.2 del Decreto 1084 de 2015, identifica al hogar como la unidad de análisis para efectos de la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación. Se entiende por hogar la persona o grupo de personas, parientes o no, donde al menos una de ellas está incluida en el Registro Único de Víctimas - RUV - por desplazamiento forzado, y donde todas ocupan la totalidad o parte de una vivienda, atienden necesidades básicas con cargo a un presupuesto común y generalmente comparten las comidas.

Hoja número 2 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

Que el artículo 2.2.6.5.4.3 del citado Decreto, señala que la identificación de carencias en los componentes de alojamiento temporal y alimentación se basará en un análisis integral de la situación real de los hogares a partir de la valoración de todas y cada una de las personas que lo integran, y tomando en consideración las condiciones particulares de los miembros pertenecientes a grupos de especial protección constitucional.

Que el mismo Decreto en su artículo 2.2.6.5.5.10. establece los casos en los cuales se suspenderá definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria.

Que según la Resolución 00351 de 2015 del 8 de mayo de 2015, la medición de carencias se establecerá a través del análisis de la información obtenida mediante los diferentes registros administrativos o instrumentos de caracterización disponibles por la Red Nacional de Información – RNI - a través de convenios interadministrativos de intercambio de información, suscritos por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o la formulación del Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral – PAARI -; tomando para ello la conformación del hogar actual que reposa en las fuentes más actualizadas de información con las que cuente la Unidad para La Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que teniendo en cuenta que dentro del hogar se encuentran víctimas de desplazamiento forzado ocurrido hace más de un año, se hizo necesario analizar de forma integral la situación actual del hogar mediante el procedimiento para la identificación de carencias el 05 de Febrero del 2016, determinando:

Que el hogar se encuentra conformado por EUNICE ALVAREZ RINCON, quien es el (la) designado(a) para recibir la atención humanitaria en nombre del hogar en caso de reconocimiento, e integrado por WILFER ANDRES CASTRO ALVAREZ, ALISSON DAYANA CASTRO MELO, quienes se encuentran incluidos en el Registro Único de Victimas (RUV), por el hecho victimizante de desplazamiento forzado. Se aclara que el estado de valoración de la(s) persona(s) descrita(s), fue el consultado en la fecha donde se realizó el procedimiento de identificación de carencias.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que con posterioridad al desplazamiento forzado del cual fue víctima el hogar, le fue adjudicado por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; subsidio de vivienda monetario; adjudicación realizada el 08 de Junio del 2010. Permitiéndole al hogar contar con condiciones mínimas habitacionales.

Que con base en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyos integrantes cuentan con fuentes o programas de generación de ingresos y/o capacidades para generar ingresos que cubran, como mínimo, los componentes de alojamiento temporal y alimentación; razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la sección tercera del capítulo 5º del Decreto 1084 de 2015, y teniendo como base los resultados de las mediciones de Subsistencia Mínima que aplican criterios de focalización y priorización, y con el fin de coordinar y orientar la oferta institucional, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas realizará la gestión ante las entidades que cuentan con la oferta a nivel nacional y/o territorial según corresponda, con el propósito de promover el acceso a las víctimas, y realizar seguimiento a esta ruta a fin de propender por la estabilización socioeconómica de la población a partir de la complementación de la atención a partir de dichas mediciones. El acceso efectivo a la oferta brindada por las entidades dependerá de la capacidad institucional, los recursos con los que cuentan dichas entidades, los criterios y requisitos dispuestos por ellas en los programas, posterior a la emisión, gestión y tramites de los listados que trata el capítulo 5º en mención.

Que en mérito de lo expuesto,

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120160238485 de 2016 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria al hogar representado por el (la) señor(a) EUNICE ALVAREZ RINCON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 40.772.307, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación ante el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión Social y Humanitaria, los cuales deberán presentarse por escrito dentro del término de un (1) mes, siguiente a la notificación de la decisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.5.5.11 del Decreto 1084 de 2015 y teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad.

Dada en Bogotá. D. C., a los 25 días del mes de Abril de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
DIRECTOR TECNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA.

Proyectó: ANA MERCEDES MACA MEDINA Revisó: JOSE LUIS PALOMA1 BLANCO



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.Č., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN:

11001-3343-061- **2016 – 00244** -00

ACCIONANTE:

Aura Rubiela Aguirre Hernández

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

ACCIÓN DE TUTELA INCIDENTE DE DESACATO

ANTECEDENTES

- 1. La señora Aura Rubiela Aguirre Hernández interpuso acción de tutela contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ante este despacho, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual le fue vulnerado por la entidad accionada al no dar respuesta sobre la solicitud que presentó con la fin de que se le informe qué ley les permite fraccionar la reparación administrativa, cuándo se hará efectiva la entrega del complemento de la reparación faltante, igualmente solicitó un informe detallado de todo lo que le ha sido entregado por concepto de reparación por vía administrativa.
- 2. Este despacho, mediante fallo de fecha 03 de mayo de 2016, tuteló el derecho fundamental de petición invocado por la accionante, para lo cual en el segundo numeral de la parte resolutiva decidió:

"ORDENAR al Doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, si aún no se hubiere hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita respuesta clara, expresa y de fondo a la petición del 17 de noviembre de 2015 (fls.4-5), en los términos expuestos en la parte motiva.".

3. Mediante escrito radicado el 26 de mayo de 2016, la accionante interpuso incidente de desacato, manifestando que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas no dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, dado que no ha proporcionado la respuesta a su derecho de petición.

ACCIÓN:

TUTELA

RADICACIÓN: ACCIONANTE: 11001-33-43-061-2016-00244-00 Aura Rubiela Aguirre Hernández

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

- 4. El 01 de junio de 2016, el despacho requirió al Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade Director de Gestión Social y Humanitaria de la entidad accionada, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpliera el fallo de tutela del 03 de mayo de 2016.
- 5. El 05 de julio de 2016, el Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade mediante memorial procedió a manifestarse sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 03 de mayo de 2016, en el cual indicó que ya se dio respuesta a la petición presentada por la accionante, anexando los correspondientes soportes documentales (fls. 20 28).
- 6. Mediante providencia del 16 de septiembre de 2016, esta agencia judicial puso en conocimiento de la parte incidentante la respuesta brindada por la UARIV, a efectos de que se pronunciara al respecto (Fol. 30), sin pronunciamiento alguno.
- 7. Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la parte incidentada, esta agencia judicial mediante providencia del 14 de octubre de 2016 lindicó que de la contestación dada no se desprende el cumplimiento de la sentencia de tutela, por lo que se requirió al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas UARIV Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade, o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas cumpliera el fallo de tutela del 03 de mayo de 2016.
- 8. El 21 de octubre de 2016, el Dr. Altus Alejandro Baquero Rueda mediante memorial procedió a manifestarse sobre el cumplimiento del fallo de tutela del 03 de mayo de 2016, en el cual indicó que ya se dio respuesta a la petición presentada por la accionante, anexando los correspondientes soportes documentales (fls. 59 64).

Así las cosas se hace necesario poner en conocimiento de la accionante la documentación allegada por la entidad, con el fin de que realice las observaciones que considere pertinentes. Así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte accionante la documentación mediante la cual la Unidad para la Atención y Reparación Integral las Víctimas dio respuesta a la petición objeto de la acción de tutela (Fls. 59 - 64), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días con contados a partir de la

ACCIÓN:

TUTFLA

RADICACIÓN: ACCIONANTE:

11001-33-43-061-2016-00244-00 Aura Rubiela Aguirre Hernández

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

notificación por estado de la presente providencia. Así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos indicados precedentemente, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

JKPG

AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ
COD. LEX: 1361014

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2016

SEÑOR:

JUEZ SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SECCION TERCERA BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia:

ACCIÓN DE TUTELA RAD 2016 - 244

Accionante:

AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ

Accionada:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y

REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto:

INCIDENTE DE DESACATO

De conformidad con la Resolución N° 00113 de 2015 por medio de la cual se organizan los grupos internos de trabajo de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se crea la Ruta Integral como estrategia de atención que permite mejorar la respuesta institucional a las víctimas del conflicto armado, se decidió delegar en cada una de la Direcciones la facultad para gestionar, resolver, atender, expedir y suscribir las respuestas a las peticiones, quejas y requerimientos judiciales generados en el marco de la acción de tutela y demás solicitudes presentadas por los particulares, de acuerdo con las funciones establecidas en el Decreto 4802 de 2011

Teniendo en cuenta lo mencionado, **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80768578, en calidad de Director de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, procedo a dar contestación al Incidente de Desacato, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- La ciudana AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ interpuso acción de tutela contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, por supuesta vulneración de sus derechos fundamentales, en especial el de Petición.
- El JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., mediante fallo de tutela del 03 de mayo de 2016, prohijó las pretensiones solicitadas por la actora y ordenó emitir respuesta clara expresa, y de fondo a la petición de fecha 17 de noviembre de 2015.
- La ciudadana AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ instauro solicitud de desacato, por el supuesto incumplimiento del fallo por parte de la Entidad, en consecuencia el Despacho mediante auto de fecha 14 de octubre de 2016 nos requirió a fin de rendir informe de cumplimiento de fallo.

II. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a continuación procede a enunciar y analizar las derentes acciones administrativas desarrolladas con el fin de dar cabal cumplimiento al fallo profesido por el JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUTIO DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso de tutela de la referencia, que permitirán a su Honorable Despacho concluir que éste no fue desacatado por nuestra Entidad y en consecuencia, declarar cumplida la Orden Judicial.

> INSCRPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE VICTEMÁS

Según Resolución de nombramiento No. 00090 del 24 de enero de 2014.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea Gratuita Nacional 018000 911119 En Bogotá 7430000

Conmutador: (571)587 7040

Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19.

Recepción de correspondencia: Carrera 6 № 14-98 piso 4 Edificio Santander Bogotá D.C.,

Teléfono 3112368263

www.unidadvictimas.gov.co

000000





AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ

COD. LEX: 1361014

presenta como argumentos principales para la interposición de la acción de tutela. En consecuencia, solicito al señor Juez, respetuosamente, declare la **carencia de objeto** dentro del presente asunto. Al respecto, la Corte Constitucional ha dicho: "(...) No obstante lo anterior, la Corte también ha sostenido que cuando la Sala revisa fallo de instancia, y verifica que el derecho invocado ha debido concederse, a pesar de que en el transcurso del proceso haya desaparecido la situación de hecho que originó la acción, lo procedente es revocar la decisión revisada, <u>aunque no se imparta ninguna orden porque sería inocuo hacerlo y en todo caso lo procedente es declarar la carencia actual de objeto por sustracción de materia. (...) " (Sentencia T-698 de 2002)</u>

• TÉRMINO JURISPRUDENCIAL PARA LA SOLUCIÓN DEL TRÁMITE INCIDENTAL DE DESACATO.

La Corte Constitucional, frente al término para decidir el incidente de desacato, en la sentencia C 367 de 2014 dispuso como regla que el incidente de desacato debe decidirse en 10 días. Sin embargo, también señaló unas excepciones que no solo permiten, sino que obligan a que el juez constitucional se aparte de esa regla y que responden a lo siguiente:

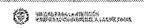
- El trámite puede demandar un plazo mayor debido que debe acreditarse la responsabilidad subjetiva, es decir, acreditar la culpa o dolo de quien no acató o cumplió la orden judicial y el correspondiente nexo causal entre éste y el cumplimiento, para asegurar el derecho de defensa de la persona contra la cual se promueve el incidente de desacato. Esto exige la práctica, análisis y valoración de los correspondientes medios de prueba.
- En las materias sobre las sentencias estructurales dictadas por la Corte Constitucional, por ejemplo, aquellas donde se determina la existencia de un estado de cosas inconstitucionales, o para aquellas para las cuales haya dispuesto un seguimiento a través de las salas especiales conformadas por ésta, cuando de manera excepcional se ocupe de hacer cumplir los fallos de tutela.

Las referidas excepciones aplican para la Unidad para las Víctimas por cuanto, de una parte, conforme a los volúmenes de solicitudes², en ocasiones no es posible responder de fondo y oportunamente a todas las solicitudes, por tanto, como se indica en dicha sentencia, "(...) la conducta de incumplir no obedece a la voluntad de la persona llamada a cumplir con la providencia judicial, sino que responde a una situación de imposibilidad física y jurídica. No se trata de una imposibilidad formal o enunciada, sino de una imposibilidad real y probada, de manera eficiente, clara y definitiva (...)". De tal suerte que en el trámite incidental debe verificarse la responsabilidad subjetiva (negrillas y subrayas fuera del original).

Asimismo, respecto de las sentencias estructurales, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T 025 de 2004, declaró el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, por tanto, responde a una situación estructural sobre la cual se implementa una política pública que requiere de profundas acciones estatales y gubernamentales, cuya ejecución se rige, entre otros, por los principios de gradualidad, progresividad y sostenibilidad fiscal.

La misma Corte, mediante la sentencia C-753 de 2013, ha reconocido que "en los programas masivos de reparación característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática en los que un gran número de personas han

²La Unidad para las Víctimas atiende 7.5 millones de víctimas, es decir, el 16% de la población colombiana. De este universo el 86% responde a desplazamiento forzado. Hoy atiende, en promedio, 18.000 personas diarias en 140 puntos de atención y 15 centros regionales, y recibe 4.000 peticiones diariamente. La respuesta a las víctimas y a las decisiones judiciales tiene en cuenta (i) los volúmenes recibidos por los canales de atención; (ii) la aplicación de los principios de la Ley 1448 de 2011 y que impiden materializar, simultáneamente, las diferentes medidas, como lo ha dicho la jurisprudencia. Además, se implementa un modelo de atención humanitaria que pretende establecer la real situación de los hogares víctima para destinar los recursos previstos a quienes realmente lo requieren y priorizar el acceso a las medidas de reparación integral (particularmente la indemnización por vía administrativa) una vez superada la condición de vulnerabilidad derivada del hecho victimizante de desplazamiento forzado.







Radicado No.: 201672040925321 Fecha: 19/10/2016 21:54

Bogotá D.C.

Señora **AURA RUBIELA AGUIRRE HERNANDEZ** KR 6 18A 35 BARRIO MEXICO FUNZA - CUNDINAMARCA RAD. 201672040925321

TELEFONOS: 3204565574 - 3192290388

Asunto: Respuesta a derecho de petición Cod Lex. 1361014

D.I. # 52298414

Con el fin de dar respuesta a la petición de Indemnización Administrativa, le informamos que verificada la información que reposa en el Registro Único de Víctimas - RUV, se tiene que usted se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas - RUV por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, en consecuencia, tiene derecho a la indemnización administrativa.

Al respecto se evidencia que de acuerdo a la Sentencia SU-254 de 2013, y verificada su información en el Registro Único de Víctimas - RUV, por la fecha de ocurrencia del desplazamiento y la fecha de inclusión en el RUV el monto correspondiente a su indemnización era lo equivalente a 27 salarios mínimos mensuales legales vigentes al año en que se reconociera el pago de la indemnización, que para el presente caso fue para el 2014.

En este orden de ideas la suma total de la indemnización administrativa por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado, era de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$16.632000), los cuales se dividieron en partes iguales, entre todos los miembros que conforman el hogar víctima de desplazamiento, según fueron incluidos en el Registro al momento del desplazamiento, es decir que a cada miembro del núcleo le correspondió un 20% de la suma total de la indemnización. Lo anterior al tenor del articulo 132 de la ley 1448 de 2011 parágrafo 3°

Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la indemnización correspondiente a sus hijas menores es necesario aclararle que teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1448 de 2011 y lo dispuesto en los artículos 2.2.7.3.16 y 2.2.7.3.17 del Decreto 1084 de 2015, el monto de la Indemnización por vía Administrativa por desplazamiento forzado para el caso de los niños, niñas y adolescentes que conformen el hogar desplazado, se entregará a través de la constitución de un encargo fiduciario que sólo podrá reclamarse cuando los titulares alcancen la mayoría de edad. En ningún caso estos dineros se entregan a los padres o tutores.

Finalmente, respecto a su inquietud sobre detallarle los conceptos de indemnización que se le han entregado hasta la fecha, es pertinente informarle que solo se evidencia cobrado el pago por concepto de indemnización por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas Recepción de correspondencia: Correra 100 No. 1240 - 55 (Bagará) www.unidadvictimas.gov.co













4%

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6532738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 900490473

EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH-BOGOTA

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVIOS: 40 | PESO TOTAL (kg): 8

FECHA PREADMISIÓN:

20/10/2016 10:05:10

NUMERO CONTRATO:

826-2016

FORMA DE PAGO:

CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Mar Trado		Solo Seiv
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			008-ETU
FIRMA			(20 OCT 2016)
FECHA DE ENTREGA:			BOGOTA 32 N
HORA DE ENTREGA:			eo postal de Goo (10)

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una preadmisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, estos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor iniciai; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co **OBSERVACIONES**

Sub total: \$263,900

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$263.900



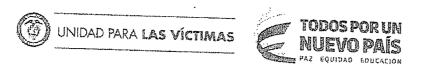
DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6532738

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL



N° Envio	Destinatario	Dirección	Cludad	1			·				000	<u> </u>
R ENVIO	Destinatano	Direction	Clubad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN656069460CO	BLANCA STELLA SERNA RESTREPO	MZ B CASA 18 BARRIO NUEVO AMANEGER	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	So	\$7.500
RN656069473CO	MARISOL NAVARRO OLAYA	KR 16 37 22 BARRIO ANTONIO	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN656069487CO	JOSE VICENTE OLAYA ORTIZ	CL 12 2 43 EDIFICIO POMPONA OFICINA 309	IBAGUE	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7,500
RN656069495CO	EFRAIN ANTOLINEZ RODRIGUEZ	KR 1 5 95 BARRIO EL CENTRO	PUERTO WILCHES	200	200	0	50	50,00	NACIONAL	0.00%	SO.	\$7 500
RN656069500CO	OSCAR ANDRES RESTREPO NUÑEZ	CL 21 88 A 49 CASA 156 BARRIO CAPELLANIA LOCALIDAD FONTIBON	BOGOTA D.C.	200	200	0	SO	\$0.00	URBANA	0,00%	SO	\$5.200
RN656069513CO	HERMES VIRGUEZ BUSTOS	KR 77 62B 33 SUR LOS TRES REYES SECTOR CIUDAO BOLIVAR	BOGOTA D.C.	200	200	o	SO	50,00	URBANA	0,00%	SO	\$5,200
RN656069527CO		CL 728 SUR 79D 69 BARRIO EL RETAZO	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	50	\$5.200
RN656069535CO	MARIA MAGDALENA MADROÑERO	BARRIO EL TREBOL	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	so	\$7.700
RN656069544CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUERTO ASIS	CL 10 KR 19 ESQUINA BARRIO EL CENTRO	PUERTO ASIS	200	200	0	\$0	\$0,00	TRAYECTO ESPECIAL	0,00%	\$0	57.700
RN656069558CO		CL 70 SUR 12A 83 ESTE BARRIO JUAN REY	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0.00%	\$0	\$5.200
RN656069561CO	JOSE ALFREDO MORENO SASTOQUE	CL 20B 66 01 BARRIO LLANO LARGO	FUSAGASUGA	200	200	0	SO.	\$0,00	REGIONAL	0,00%	\$0	\$6.500
RN656069575CO		KR 12 7 55 BARRIO OBRERO	ROLDANILLO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN656069589CO		CENTRO COMERCIAL LA PERDIZ LOCAL 111	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	so	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN656069592CO		CL 58 45 09 BARRIO CIUDAD PORFIA	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	50	\$7.500
RN656069601CD		CL 95 51 40 BARRIO EL TRIUNFO DE MOCARI	MONTERIA_CORDOBA	200	200	0	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	So	\$7.500
RN656069615CO		KR 69M 70 09 BARRIO ESTRADO ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	0	so	\$0.00	URBANA	0,00%	SO	\$5.200
RN656069629CO	1	CL 26D 85D 34 SUR BARRIO PATIO BONITO KENNEDY	BOGOTA D.C.	200	200	0	SO	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200



RESOLUCIÓN NO 0 9 3 7 - DE 02 SET. 2016

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal le la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

Director Técnico, código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutiva, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de diciembre de 2016, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar ai doctor ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 80768578 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 02 SET. 2016

Director Geheral

Provectó: Carolina Prado Mr Revisó: Edgar Pinzon. 2



JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ACCIÓN:

Tutela

RADICACIÓN:

110013343-061- 2016 - 00427-00

ACCIONANTE:

Melquicedec Bulla Junco.

ACCIONADO:

Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas.

ACCIÓN DE TUTELA (Incidente de Desacato)

Mediante memorial del 21 de octubre de 2016, la Unidad para la Atención y Reparación de Víctimas informó sobre las actuaciones que dieron cumplimiento a la sentencia del 20 de septiembre de 2016, aportando la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición realizada por Melquicedec Bulla Junco (Fls. 20 a 28 c.2).

Así las cosas se hace necesario, previo a decidir sobre la admisión del incidente de desacato propuesto por el accionante el 03 de octubre de 2016, poner en conocimiento de la misma la documentación allegada por la entidad, con el fin que realice las observaciones que considere pertinentes.

Conforme a lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, póngase en conocimiento **por el medio más expedito** a la parte accionante la documentación mediante la cual el dio respuesta a la petición (Fls. 20 a 28 c.2), para que se pronuncie al respecto, en el término de tres (03) días, así mismo fíjese en la página web www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota/71 copia de la presente providencia así como de las documentales mencionadas en la misma.

SEGUNDO: Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNA

JUEZA



Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No. 201672037077631 Fecha: 22/09/2016 18:17

Bogotá D.C.

Señor (a)

MELQUICEDEC BULLA JUNCO

KR 2 55 68 SUR BARRIO DANUBIO AZUL

BOGOTA D.C.

RAD. 201672037077631

TELEFONO(S): 3208840784

Asunto: Respuesta a derecho de petición Codigo LEX No 1225106

D.I. # 4881367

En atención a su solicitud radicada ante la Unidad para las Víctimas, nos permitimos informar:

De acuerdo con su petición le informamos, que verificado el Registro Único de Víctimas-RUV- se constata que MELQUICEDEC BULLA JUNCO identificado(a) con cedula de ciudadanía número 4881367 se encuentra INCLUIDO(A), desde el 20/05/2002 junto con el grupo familiar descrito a continuación.

	, and a second Ω	ing (Nemmark)	Hansalt (ste)			DOCUMENTO:	48813 6 7	ID PERSONA:	20310
ENTE:	SIPOD	DECEARACIO	e: . 44 984			FUD/CASO:	र् चकृष्ण्य	TIPOVICTINA	CHRECTA
CIMIENTO:	25/04/1754	GENERO:	SADMERE			ETNIA:	760 RESPONDE	DISCAPACIDAD;	NINGUNA
HADECIA	25/04/2002	DEPTO DECL	e Bogota, D	5. 20202222222		MUNIDECLA:	SCHOTA DC.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
					OVER THE TOTAL THREE				
PECHASINEST	IRC: 05/02/200	2	FECHAVA	LORACION:	20/05/2002	TIPO DESPL	AZAMIENTO: IN	JAHUIVIC	
RESPONSABLE	EDATO:		, 44, 44, 44, 44, 44, 44, 44, 44, 44, 4		ESTADO:	30KLLADE			. ******
DESTORMEN	RG CAQUETA				MUN SINHESTRO	COMPLETO			
ID PHESON	e sol	MEINES I	ххимнгс	iD MAPI	ID REG PERSON	A TIPO DOGU	мгмто	KELACION	
202803	(EVID 6.)	LCA LLANOS	16159756	202015	2127#2	Cedum se Ch	idagarea Kontontonomini	PijetatikijastseiajiAs	S P(S)
202309	7670080	LUR LUANDS	1023931711	202530	212787	Čéc∪a 25 €a	idadiria	Hjsjol/Hjstasiaj (At	iko).
599(694		sula Xyala	1225934547	202020	6887887	Pagistro	G ell	Hierojaj (Acties)	
202910	MROUGEDE	03//JAA/JW0	488,367	200610	212785	Cégus do Ca	ude davija	Jefe(a) de nogar (Act	ryes).
4594092	KARINA OL	JEÑAS BULLA	1035107120	202010	5224051	Registro	烟 湖::::::::::::::::::::::::::::::::::::	fiero(s) (Activo)	
-					212781	Cécus co Ch			

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestra página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

Unidad para la Atonción y Reperación integral a las Victimas Recepción de correspondencia: Careira (EXXIII). 2dD: 55 (Bogola) www.unidadvictimas.gov.co







ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6376279 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

TOTAL ENVÍOS: 74 | PESO TOTAL (kg): 15 NIT: 900490473

FECHA PREADMISIÓN: EMPRESA: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS 23/09/2016 16:03:51

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Calle 63 15 -58 Chapinero

SUCURSAL: U. REPARACION VICTIMAS IH-BOGOTA

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

PRECINTO:

NUMERO CONTRATO:

826-2016

FORMA DE PAGO:

CREDITO

DATOS DE LA	A IMPOSICIÓN		930916
	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES	Grap Zunos.		
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una preadmisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envios presenten alguna diferencia de peso, no cumptan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

Sub total: \$506.700

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$506.700



DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 6376279 SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Pesa Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envio	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN642888685CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE FRAGUA CAQUETA	KR 4 3 25 BARRIO EL CENTRO	SAN JOSE DEL FRAGUA	200	200	0	S0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	S0	\$7.500
RN642888699CO	JOSE IGNACIO FERLA	KR 88 G 74 B -11 SUR VILLA EMMA BOSA	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	SO.	\$5.200
RN642888708CO	HARLEY SUAREZ URBANO	KR 14I 136 21 SUR BARRIO CENTRO USME	BOGOTA D.C.	200	200	0	50	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN642888711CO	MARCOLA SALAZAR QUIÑONEZ	CL 22 12 69 BARRIO SANTAFE MARTIRES	BOGOTA D.C.	200	200	0	\$0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN642888725CO	NESTOR ELADIO PRIETO GONZALEZ	KR 6 22 25 SUR OFICINA 210 BARRIO 20 DE JULIO	BOGOTA D.C.	200	200	. 0	S0	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN642888739CO	NESTOR ELADIO PRIETO GONZALEZ	KR 6 22 25 SUR OFICINA 210 BARRIO 20 DE JULIO	BOGOTA D.C.	200	200	0	50	\$0,00	URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN642888742CO	ARTURO RAFAEL SUAREZ ZARATE	KR28A 18 39 BARRIO SANTA ISABEL	BOGOTA D.C.	200	200	0	50	\$0,00	URBANA	0,00%	S0	\$5.200
RN642888756CO	MARIO BENIGNO GUALTEROS GONZALEZ	KR 120 76 02 BARRIO VILLAS DE ALCALA ENGATIVA	BOGOTA D.C.	200	200	. 0	So	\$0,00	URBANA	0,00%	50	\$5.200
RN642888760CO	OMAR ELIAS MURILLO VILLA	CL 19 12 69 OFICINA A 209 CENTRO COMERCIAL FIDUCENTRO	PEREIRA_RISARALDA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN642888773CO	DORIS VALENCIA OSPINA	DG 26P 12 TV 103 A 18 BARRIO MARROQUIN	CALI	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0.00%	\$0	\$7.500
RN642888787CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE CALI	AV 2 10 70	CALI	200	200	0	So	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN542888795CO	PERSONERÍA MUNICIPAL DE MEDINA	CL 13 3 23	MEDINA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500 :
RN642898800CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE PUTUMAYO	CL 7 6 42	MOCOA	200	200	0	SO	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN642888813CO	ESNEDA ARACELY VARGAS QUIÑONES	VD. VILLA NUEVA	MOCOA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	. \$7,500
RN642888827CO	ASTRID HELENA TOBON USMAN	CL 85 58 EE 13 INTERIOR 201 BARRIO MORAVIA	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NAGIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN642888835CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORENCIA	CL 15 KR 12	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	50	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	57.500
RN642888844CO	OMAR DUARTE RODRIGUEZ	MZ 6 CASA 10 BARRIO DOSQUEBRADAS	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	50,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN642888858CO	KARINA MARCELA ARROYO VELASQUEZ	CL 24 12 04 BARRIO EL PRADO	TURBACO	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN642888861CO	PEDRO NEL BARRERA PINO	KR 28 108B 55 BARRIO SANTO DOMINGO LA TORRE	MEDELLIN_ANTIOQUIA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN642888875CO	LUIS EDUARDO MANCERA BEJARANO	KR 5 2 10 BARRIO ANTONIO NARIÑO	VILLAVICENCIO_META	200	200	0	SO.	\$0,00	NACIONAL	0,00%	SO	\$7.500
RN642888889CO	DORY ASTRID VALENCIA RAMIREZ	CL 51 49 42	MEDELLIN_ANTIOQUIA .	200	200	0	\$0	50,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN642888892CO	PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORENCIA	CARRERA 12 CALLE 15 ESQUINA PISO 5	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7,500
RN642888901CO	LUZ MARINA HINCAPIE HINCAPIE	KR 22B 31A 40 BLOQUE 9 APARTAMENTO 101	MARINILLA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN642688915CO	GLORIA ESNEDA DURAN USUGA	BARRIO LAS MERCEDES SECTOR LA PLAZUELA CRISTO REY	FRONTINO	200	200	o	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500



N° ORDEN DE SERVICIO: 6376279

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

p. market and an order to the second of the first and an order to the second of the se		*	and the second s	, = 100 des 1000 es 10	4	and the same to a constraint of the same particles to the			Đ.	Ä		2	i
N° Envio	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumetrico	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envig	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor \$	
					-	1/2.1	! 	ļ	1	Marie Commence	FEROMATINA CONTRACTOR	1 , 5	
RN642889164CO	ALEJANDRA MARIA PALACIO RANGEL	KR 5B 5 18 BARRIO BERLIN	FLORENCIA_CAQUETA	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	. \$0		\$7,500
RN642889178CO	MARIA ISMENIA VEGA CHINGAL		SAN FRANCISCO_PUTUMAY O	200	200	0	\$0	\$0,00	NACIONAL	0,00%	\$0		\$7.500

Fecha: 18/10/2016 22:11

Codigo Verificación: 2016101822110562



Bogotá D.C., Martes 18 de Octubre de 2016

Señor(a)
MELQUICEDEC BULLAJUNCO

Direción: KR 2 55 68 SUR BARRIO DANUBIO AZUL

Teléfono: 3208840784

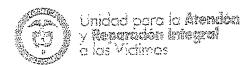
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Consultando el Registro Único de Víctimas (RUV) el día Martes 18 de Octubre de 2016, nos permitimos informar el estado y hecho(s) victimizante(s) por el cual se encuentra registrado(a) **MELQUICEDEC BULLA JUNCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía **4881367**, en calidad de declarante y/o jefe de hogar:

DECLARACION/ RADICADO	ID	ESTADO VALORACION	HECHO(S) VICTIMIZANTES(S)	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE	DEPARTAMENTO DE HECHO VICTIMIZANTE	MUNICIPIO HECHO VICTIMIZANTE
44984	44984 (SIPOD)	Incluido	Desplazamiento Forzado	05/02/2002	CAQUETÁ	CURILLO

Que dentro de la declaración rendida **44984** y el hecho victimizante **Desplazamiento Forzado**, se evidencia la relación del siguiente núcleo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	RELACION CON DECLARANTE	DOCUMENTO	ESTADO VALORACION	FECHA DEL HECHO VICTIMIZANTE
YEMID BULLA LLANOS	Hijo(a)/Hijastro(a)	16189756	Incluido	2/5/2002 1
NEYDI BULLA LLANOS	Hijo(a)/Hijastro(a)	1023931711	Incluido	2/5/2002 1
HENERSON BULLA AYALA	Nieto(a)	1023934047		2/5/2002 1
MELQUICEDEC BULLA JUNCO	Jefe(a) de hogar	4881367	Incluido	2/5/2002 1
KARINA DUEÑAS BULLA	Nieto(a)	1033107280	Incluido	2/5/2002 1
MARIA NELLY LLANOS SILVA	Esposo(a)/Compañero(a) (Declarante)	26436168	Incluido	2/5/2002 1



RESOLUCIÓN Nº.0 0 6 7 7 DE 14 OCT. 2014

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto N°. 4968 del 30 de diciembre de 2011 se estableció en la Planta de Personal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, entre otros, los cargos de:

Director Técnico código 0100 grado 23

Que por ser el cargo aludido de Libre Nombramiento y Remoción procede su provisión mediante el nombramiento ordinario.

Que para proveer dicho cargo, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas surtió el trámite previsto en el Decreto 4567 de 2011.

Que es procedente efectuar el nombramiento descrito en la parte resolutiva, por cuanto existen los recursos suficientes hasta el 31 de Diciembre de 2014, por todo concepto de gastos de personal, amparados con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la doctora GLADYS CELEIDE PRADA PARDO identificada con cédula de ciudadanía No. 60.335.962 en el cargo de Director Técnico código 0100 grado 23 de la planta de cargos de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

ARTICULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada-en Bogotá, D.C., 14 OCT. 2014

PAULA GAV

Directora General

Proyecto: Carolina Prado Mus Karen Ibarra Arcos 2002200 Sara Sandovník





DE 3 0 SET. 2016

"Pôr la cual se efectúa un encargo de funciones en la planta de personal, y se reconoce la diferencia salarial de la misma en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"

EI DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el numeral 19 del Artículo 7º del Decreto 4802 de diciembre 20 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01004 del 21 de septiembre de 2016, se le concedieron unas vacaciones al doctor RAMÓN RODRÍGUEZ ANDRADE, quien se desempeña como Director Técnico código 0100 Grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a partir del 10 de octubre hasta el 31 de octubre de 2016, debiéndose reintegrar a sús labores el 1 de noviembre de 2016.

Que teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario realizar el encargo de las funciones de cargo Director Técnico código 0100 grado 23, de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a otro funcionario mientras dure la situación administrativa de su titular.

Que los artículos 34 y 37 del Decreto Reglamentario 1950 de 1973 establece:

"Artículo 34°.- Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".

Artículo 37º.- El empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20152040122271 dio respuesta a la consulta elevada por el Grupo de Gestión Talento Humano conceptuando:

"(...) el empleado encargado tendrá derecho al sueldo de ingreso señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no debe ser percibido por su titular. El encargo no interrumpen el tiempo para efectos de la antigüedad en el empleo de que es titular ni afecta la situación del funcionario de carrera"

Que en mérito de lo expuesto,

en land

. . . .

10.19

11,717

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Encargar las funciones del empleo de Director Técnico código 0100 grado 23, De la Dirección de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Victimas a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA, identificada con cédula número 21.403.752 quien se desempeña como Subdirector Técnico código 0150 Grado 21, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, manteniendo el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Asistencia y Atención Humanitaria mientras dure la situación administrativa de su titular.

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer la diferencia salarial a la doctora BEATRIZ CARMENZA OCHOA entre el cargo Subdirector Técnico código 0150 Grado 21 y el de Director Técnico código 0100 grado 23, en tanto dure el encargo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

3 0 SET.

ALAN JARA⁄U

Director General

Elaboro: Carolina Prado 🕪 Reviso: Karen Ibarra Arcos 🕫 📆 🗓 V.B. Andrea Verdugo Parra





RESOLUCIÓN No 0600120150059877 de 2015

"Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria"

EL DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por las Leyes 387 de 1997, 1448 de 2011, 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, los Decretos 4802 de 2011 y 1084 de 2015, y las Resoluciones No. 024, No. 2347 de 2012, No. 351 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011 creó la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Que el Decreto 4802 de 2011, por el cual se establece la estructura de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en su artículo 18 numeral 3, señala como función de la Dirección de Gestión Social y Humanitaria la de Coordinar la entrega de la asistencia y ayuda humanitaria a las víctimas en los términos de los artículos 47, 64 y 65 de la Ley 1448 de 2011 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten.

Que el artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, establece que la atención a las víctimas del desplazamiento forzado se regirá por lo establecido en el Capítulo III, Título III de la Ley 1448 de 2011 y se complementará con la política de prevención y estabilización socioeconómica de la población desplazada establecida en la Ley 387 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

Que el mismo artículo, parágrafo 2, prevé que para los efectos de la Ley 1448 de 2011, se entenderá que es víctima de desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, la atención humanitaria de emergencia es la ayuda humanitaria a la que tienen derecho las personas u hogares en situación de desplazamiento incluidas en el Registro Único de Víctimas, y se entregará de acuerdo con el grado de necesidad y urgencia respecto de su subsistencia mínima.

Que el artículo 65 de la misma ley, reglamentado por el Decreto 1084 de 2015, establece que la atención humanitaria de transición es la ayuda humanitaria que se entrega a la población en situación de Desplazamiento incluida en el Registro Único de Víctimas que aún no cuenta con los elementos necesarios para su subsistencia mínima, pero cuya situación, a la luz de la valoración hecha por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a

Hoja número 3 de la Resolución No. 0600120150059877 de 2015 "Por la cual se suspende definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria".

tiene como propósito lograr identificar el estado de pobreza extrema en que se encuentran ciertas familias colombianas.

Que según la información suministrada por el Ministerio de Salud, a través del RUAF (Registro Único de Afiliados) o PILA (Planilla Integrada de Liquidación de Aportes en Salud, Pensión, Riesgos y Parafiscales) se logró determinar la presencia de (un) miembro(s) dentro del hogar, cotizante(s) del régimen contributivo, completando un periodo consecutivo de cotización. Circunstancia anterior, que evidencia la estabilidad en la generación de ingresos del cotizante para cubrir total o parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación en torno a su subsistencia mínima.

Que el Registro Único de Afiliación – RUAF-, contiene la información de todos los afiliados en el país al Sistema Integral de Seguridad Social, administrando y gestionando la información generada por las distintas entidades administradoras de los diferentes componentes de la protección social.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), tiene como finalidad crear mecanismos que faciliten el pago oportuno al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y a los aportes parafiscales.

Que según el Decreto 1703 de 2002, todo trabajador dependiente o independiente debe estar afiliado al Sistema de seguridad Social, si los ingresos de una persona independiente, son menores o iguales a un salario mínimo solo estará obligado a cotizar en salud, y para aquellas personas que perciben un salario mínimo en adelante, deberá cotizar a salud y pensión.

Que de acuerdo con el numeral cinco del artículo 2.2.6.5.5.10 del Decreto 1084 del 2015, es posible determinar que nos encontramos ante un hogar cuyo desplazamiento ha ocurrido con una anterioridad igual o superior a diez (10) años con respecto a la fecha de la solicitud y que no se encuentra en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad. Lo anterior, debido a que es posible determinar que de existir carencias en los componentes de la subsistencia mínima, estas no guardan una relación de causalidad directa con el hecho del desplazamiento forzado y obedecen a otro tipo de circunstancias o factores sobrevinientes; adicionalmente dentro de este hogar existen fuentes de ingresos que permiten cubrir parcialmente los componentes de alojamiento temporal y alimentación de subsistencia mínima y/o integrantes con capacidad productiva para generar ingresos y cubrir total o parcialmente estos componentes. Razón por la cual, se procede a realizar la suspensión definitiva de la entrega de la atención humanitaria.

Que se le informa al hogar que a través del presente acto administrativo que decide sobre una solicitud de Atención Humanitaria, se le está dando respuesta al Derecho de Petición interpuesto por el señor(a) MELQUICEDEC BULLA JUNCO, el día 29 del mes de Mayo de 2015, petición sobre la cual se produjo un primer pronunciamiento de la Unidad, informándole a la víctima que a más tardar en el mes de noviembre del año en curso, tendría una respuesta a su solicitud.

Que la Unidad para las Víctimas como coordinador del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -SNARIV, cuenta con el Modelo de Gestión de Oferta que tiene el propósito de gestionar el acceso de las víctimas a la oferta institucional, para promover su acceso y contribuir a su estabilización socioeconómica. Teniendo en cuenta lo anterior, se realizará el respectivo trámite de solicitudes administrativas ante las entidades del SNARIV del orden nacional y/o territorial según corresponda, conforme con los resultados de la medición de subsistencia mínima y según los mecanismos de priorización y coordinación de la oferta institucional, dispuestos en el título IV del 2569 del 2014.

Que en mérito de lo expuesto,